



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00146

Bogotá, D.C.,

Señora  
**YANNET BARRERA**  
yanneth.barrerac@gmail.com ✓



MincIT

2-2015-007796  
2015-06-03 12:28:41 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:YANNET BARRERA

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	31 de 03 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP....:	2015-236 CONSULTA
Tema.....:	Firma de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar un concepto sobre este caso:*

*El 13 de diciembre de 2014 fue el último día laborado en la empresa dado que salí a disfrutar de mis vacaciones. Durante este tiempo los empleadores decidieron no renovar el contrato que finalizaba el 30 de diciembre del mismo año, cosa que me comunicaron por correo electrónico posteriormente.*

*Me di cuenta que durante ese tiempo accedieron a mi cuenta de correo electrónico institucional y se la suministraron a otras personas, de igual forma accedieron al sistema contable con mi Usuario y adicionalmente abrieron los cajones de mi escritorio sin autorización donde yo guardaba mis papeles de trabajo, así como copias de varios de los estados financieros los cuales no me fueron entregados.*

*A mediados de enero me acerqué a la empresa para hacer entrega del cargo a la persona que habían contratado lo cual quedó en el acta.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora, ya finalizado el mes de marzo de 2015, se comunica la gerente administrativa solicitando que les firme los estados financieros de Enero a Diciembre de 2014, a lo cual le respondo que no es posible dado que yo no estuve presente en el cierre y que además ellos hicieron modificaciones que desconozco. Entonces me solicita que firme un corte a noviembre pero yo no tengo confianza en las cifras actuales de acuerdo a las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Cordialmente solicito su concepto al respecto, y hasta dónde puedo salvar mi responsabilidad dado que ellos insisten en que estoy en el deber de firmar.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, para dar respuesta se deben considerar los artículos 1°, 10, 35, 37,4 y 46 de la Ley 43 de 1990:

**“Artículo 1°. Se entiende por Contador Público** la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión.”

**“Artículo 10. De la fe pública.** La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

**“Artículo 35 (...).**El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos.”

**“37.4 Responsabilidad.** Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 46. Retribución Económica:** Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.

Con base en lo anterior, este Consejo considera que aunque los derechos y obligaciones del contador con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional, esto sin perjuicio de que el Contador reciba una remuneración por sus servicios.

Otros conceptos emitidos por el CTCP y que están relacionados con su pregunta (Ver 2014-534 y 2014-192), pueden ser consultados en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, año 2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

